

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO.
RAD. 765204003007-2022-00110-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Efectuada una revisión al presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de la señora **OLGA MARIA ASCUNTAR JIMENEZ**, se observa que, al momento de librar el auto de mandamiento de pago, interlocutorio No. 0571 de mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022), visible a folio 16 de este cuaderno, se incurrió en los siguientes yerros:

a.- Omitir el pago de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión tercera de la demanda, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta la verificación de su pago total.

b.- Igualmente se observa que en los ítems **1.16 y 1.17** del numeral primero, se está cobrando la misma cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, por lo que se dejara sin efecto uno de estos.

c.- Se ordeno en el numeral tercero del auto de mandamiento de pago, se inscribiera una medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, lo que se dejara sin efecto, ya que no corresponde a lo dispuesto en el decreto de medidas cautelares.

d.- También se omite pronunciamiento sobre lo solicitado en el 2., del escrito de medidas cautelares, con relación a oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, a fin de que dicha entidad informe al despacho, los datos del empleador de la demandada y su rango salarial.

Por lo anterior, el despacho, procederá entonces de conformidad a lo señalado en el artículo 285 del C. General del Proceso; a corregir el auto interlocutorio No. 0571 de mayo 10 de 2022, en cada uno de los ítems señalados anteriormente. Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el interlocutorio No. 0571 de mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022), visible a folio 16 de este cuaderno, así:

1.- por los intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, solicitadas en la pretensión tercera, desee que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta la verificación de su pago total.

2.- Dejar sin efecto el ítem 1.17 del numeral primero del auto de mandamiento de pago aquí librado.

3.- Dejar sin efecto el numeral tercero del auto de mandamiento de pago librado en este proceso.

4.- Oficiese a la **NUEVA EPS S.A.**, en donde la demandada **OLGA MARIA ASCUNTAR JIMENEZ**, es cotizante del régimen contributivo, a fin de que dicha entidad informe al despacho, los datos del empleador de la demandada y su rango salarial.

SEGUNDO: REQUIERASE a la actora para que, al momento de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, se le notifique igualmente este proveído.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c40522341cf1ed9be7b6587720e0db45ab0ae9acc04186bcf054fa13c1de6b**

Documento generado en 21/09/2022 11:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 020

HACE SABER

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA:

Que en el proceso que a continuación se indica, se dictó auto de fecha mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022), en el que se le comisiona, con facultades para subcomisionar, para la práctica de la diligencia de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **OLGA MARIA ASCUNTAR JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 29.508.436, tales como muebles y enseres suntuarios susceptibles de embargo y secuestro, que se encuentren ubicados en el conjunto residencial **TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, Torre #, Apto. 411-3 de esta ciudad de Palmira Valle.

PROCESO:

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 901.232.149-2, administrado por el señor **MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS**, en su calidad de representante legal de la sociedad **ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S.**, con NIT. 900.473.037-6.

APODERADO:

Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**

RADICACIÓN:

765204003007-2022-00110-00

DEMANDADA:

OLGA MARIA ASCUNTAR JIMENEZ

UBICACIÓN - MUEBLES:

Conjunto Residencial **TIERRADENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, Torre #, Apto. 411-3 de esta ciudad de Palmira Valle.

Designase como secuestre al señor **ORLANDO VERGARA ROJAS**, quien se puede ubicar en la Calle 24 No.28-45 de la Ciudad de Palmira - Valle del Cauca, teléfonos 287 58 83 – 310 895 79 56 – 316 699 68 75.

Limitase la medida a la suma de **\$16.000.000,00 M/cte.**

Fijar los honorarios del auxiliar de la justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Palmira Valle,

ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Arbey Caldas Dominguez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9f5ad734f6e093c4b1a9fcb5ce5acf7615c055d053af4322aca42970df7f6**

Documento generado en 20/09/2022 02:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>